HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

**Resolución No.** 178

*Por medio de la cual se crean Códigos y Tarifas Institucionales en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

07 MAY 2025

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander en uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Decreto No. 0025 de 04 de febrero de 2005 expedido por la Gobernación de Santander, se crea la ESE Hospital Universitario de Santander, y en su artículo primero la establece *"como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa".*

2. Que según el Artículo 4 del Decreto No. 1876 de 1994, son objetivos de las Empresas Sociales del Estado las siguientes:

    a. *"Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito;*
    b. *Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer,*
    c. *Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social;*
    d. *Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado;*
    e. *Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento:*
    f. *Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos".*

3. Que el Decreto No. 0025 del 04 de febrero de 2005 en su artículo 15, numeral 11, establece como función de la Junta Directiva la de *"aprobar las tarifas y cuotas de recuperación de la Empresa Social del Estado, de conformidad con sus estudios de costos, con la capacidad de pago de los usuarios y con las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud".*

4. Que, el artículo 2.5.3.8.4.2.7 numeral 5 del Decreto Ley 780 del 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social menciona lo siguiente: *"Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, esta tendrá las siguientes: (...) 5.* ***Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente****, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes".* (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

5. Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 887 de 2001, las tarifas dispuestas por el Decreto 2423 de 1996 *"serán de obligatorio cumplimiento en los casos originados por accidente de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas y los demás eventos catastróficos definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud; también en la atención inicial de urgencias de otra naturaleza si no hay acuerdo entre las partes"*; por tal motivo, para el caso de las demás prestaciones de servicios de salud, estas tarifas sólo se utilizarán de referencia.

6. Que el Decreto 2423 de 1996 en su artículo 87, establece que *"por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por lo tanto, no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la Institución (...)".*

7. Que según lo establecido en el artículo 89 del Decreto No. 2423 de 1996, las tarifas deben ser ajustadas a la centena más próxima.

8. Que el Acuerdo de Junta Directiva No. 03 del 14 de febrero de 2018 establece, que para aquellos procedimientos que no se encuentran en los manuales tarifarios y que por motivos de las nuevas tecnologías, los costos sean superiores a los valores establecidos en los manuales tarifarios vigentes, *"la **ESE HUS** establecerá **TARIFAS INSTITUCIONALES** propias, mediante acto administrativo suscrito por la Gerencia, tomando como base los estudios de costos unitarios que se adelanten por el área de Costos de la Entidad y el análisis del mercado*".

9. Que se requiere crear código y tarifa institucional para el cobro de los procedimientos de LABORATORIO CLINICO, acordes con los costos actuales y con la complejidad del estudio por las nuevas tecnologías utilizadas.

10. Que, con el fin de lograr que la E.S.E HUS sea una entidad más competitiva dentro del mercado de servicios de salud y mejore la eficiencia del servicio, se requiere la creación de códigos y tarifas, y de esta manera optimizar los recursos disponibles y mejorar la eficiencia del servicio.

11. Que, en consecuencia, la E.S.E HUS podrá utilizar para efectos de facturación de los servicios que se prestan a los usuarios de las diferentes Entidades Responsables de Pago, el sistema de codificación y tarifas que considere apropiado.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** OBJETO. Crear código y tarifa institucional para realizar el cobro de la prueba de laboratorio, GLUCOMETRIA. GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA detallado de la siguiente manera:

| CÓDIGO | | DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO | TARIFA DE VENTA | FACTOR SMLDV |
|---|---|---|---|---|
| CUPS | INSTITUCIONAL | | | |
| 903883 | 903883H | GLUCOMETRIA. GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA | $ 4.700 | 0,10 |

**PARAGRAFO PRIMERO:** La tarifa institucional creada en la presente Resolución, queda incorporada al listado de tarifas Institucionales (Anexo 01) de la ESE HUS, unificadas mediante Resolución 159 del 14 de marzo de 2018 y hará parte del CAPÍTULO III, EXAMENES, ESTUDIOS Y PROCEDIMIENTOS CLINICOS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el artículo 23 del Capítulo V Otros Servicios, el cual quedará de la siguiente forma:

| CÓDIGO | | DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO | TARIFA DE VENTA | FACTOR SMLDV |
|---|---|---|---|---|
| CUPS | INSTITUCIONAL | | | |
| 903841 | 903841H | GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA | $ 11.388 | 0,24 |

**ARTÍCULO TERCERO**: Incluir en la base de datos del sistema de información DINÁMICA GERENCIAL HOSPITALARIA (DGH.NET), los códigos y tarifas de venta de los procedimientos contemplados en la presente Resolución, a partir del día siguiente a su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la implementación por parte de la Oficina de Facturación y la Unidad Funcional de Apoyo Tecnológico y de Información de los códigos y tarifas de venta de los procedimientos contemplados en la presente Resolución a partir de la expedición de esta.

**ARTICULO QUINTO:** AJUSTE TARIFARIO. Las tarifas institucionales serán ajustadas a partir del 1° de Enero de cada anualidad de acuerdo con el porcentaje de incremento del SMLMV (Salario mínimo legal mensual vigente), con base en lo establecido en el Decreto No. 2423 de 1996 (Compilado en el Decreto No. 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Título 3, Capítulo 6, Anexo Técnico-1).

**ARTÍCULO SEXTO**: PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la E.S.E Hospital Universitario de Santander y comunicar conforme al Artículo 7° de la presente Resolución a las oficinas responsables del proceso.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** NOTIFICACION. El presente acto administrativo se notificará a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios para sus fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución quedará en firme desde el día siguiente a su publicación, comunicación o notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los 07 MAY 2025

**TC (RA) RICARDO ARTURO HOYOS LANZIANO**
GERENTE E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

**Proyectó:**
**JORGE ELIECER ARGUELLO MORALES**
Profesional Universitario de Costos

**Aprobó:**
**Dr. VLADIMIR LOPEZ BARON**
Subgerente Administrativo y Financiero

**Dr. JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA**
Subgerente de Médicas

**Revisó:**
**Dra. PAOLA ANDREA ORTEGA S.**
Asesor Administrativo

**Dra. YESSICA PAOLA MARQUEZ GUTIERREZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica